



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
La Paz - Bolivia

RESOLUCIÓN

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 062/2014

La Paz, 09 de abril de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha ha tomado conocimiento de la nota CAF.HCU.No. 010/2014 de fecha 27 de febrero del presente año, enviada por el Dr. Tito Estévez Martini, Presidente de la Comisión Administrativa Financiera del HCU, mediante la cual remite para su aprobación el documento del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-STE) de la Universidad Mayor de San Andrés.

Que, la undécima sesión de la Comisión Administrativa Financiera del HCU de la gestión 2013, llevada a cabo el día viernes 8 de noviembre, analizó en detalle el Reglamento referido. Como resultado del análisis de dicho cuerpo normativo y en consideración de las sugerencias, observaciones y correcciones respectivas, se lo remitió a la DAF para su posterior envío al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a objeto de que sea compatibilizado, en cumplimiento al Art. 27 de la Ley 1178.

Que, concluida la etapa de compatibilización, por la cartera de Estado señalada, corresponde que a través del HCU, se apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Que, el Honorable Consejo Universitario, en consideración a los antecedentes del caso ha determinado dictar la presente resolución.

**POR TANTO
SE RESUELVE:**

Artículo Primero. Aprobar el **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-STE) DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**, de conformidad con la compatibilidad realizada por la Cartera de Estado correspondiente, cuyo texto adjunto anexo, forma parte indivisible de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La Dirección Administrativa Financiera queda encargada del cumplimiento y difusión de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, archívese.

Dr. Waldo Albarracín Sánchez
RECTOR

Ing. Alberto Arce Tejada
SECRETARIO GENERAL UMSA



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
La Paz - Bolivia

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-STE)

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

NO VALIDO PARA TRAMITES



TITULO I ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO

- Artículo 1.- Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería**
El Sistema de Tesorería es el conjunto de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación y administración de los recursos y la custodia de títulos-valores universitarios en poder del Tesoro Universitario.
El Sistema de Tesorería de la Universidad Mayor de San Andrés comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos.
- Artículo 2.- Componentes del Sistema de Tesorería**
El Sistema de Tesorería comprende los siguientes componentes:
- Subsistema de Recaudación de Recursos:** comprende las operaciones, funciones y actividades administrativas para recaudar recursos públicos.
 - Subsistema de Administración de Recursos:** comprende las operaciones, funciones y actividades relativas a la Administración de ingresos y egresos de los recursos públicos, la programación de flujos financieros, además del registro, ingresos y custodia de títulos y valores de la Universidad Mayor de San Andrés.
- Artículo 3.- Interrelación con el resto de los Subsistemas de Administración y Control**
- Sistema de Programación de Operaciones:** La elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones, requieren de la operatividad del Sistema de recaudación y Administración de Recursos.
 - Sistema de Inversión:** Provee el Programa de Inversión Pública que será ejecutado con recursos públicos. A su vez, este sistema recibe recursos públicos para la ejecución de dicho programa.
 - Sistema de Organización Administrativa:** Que proporciona el análisis y diseño de la estructura organizacional de la Universidad, para identificar las áreas funcionales administrativas y académicas, donde se definen las Tesorerías.
 - Sistema de Presupuesto:** Provee el presupuesto aprobado para realizar la programación de flujos financieros de ingresos y pagos, y recibe la ejecución presupuestaria del Sistema de Tesorería de la Universidad.
 - Sistema de Administración de Bienes y Servicios:** Provee las condiciones para la administración de bienes y servicios que afectan los recursos de la Universidad. A su vez, este sistema recibe recursos para el funcionamiento de las unidades responsables del sistema de administración de bienes y servicios.
 - Sistema de Crédito Público:** Proporciona las condiciones del crédito público relativas a desembolsos, fechas de pago y renegociación que serán utilizadas para la programación de flujos financieros, y recibe las necesidades de financiamiento interno y externo.
 - Sistema de Contabilidad Integrada:** Proporciona información relativa a los registros contables para la programación de los flujos financieros, y recibe información de la ejecución presupuestaria para su posterior registro contable.
 - Sistema de Control Gubernamental:** Proporciona las condiciones para mejorar la eficiencia de los recursos, y recibe información para el control interno y externo del Sistema de Tesorería de la Universidad.
- Artículo 4.- Normas Legales**
Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Universidad Mayor de San Andrés, se enmarca en las siguientes normas:
- Constitución Política del Estado, Artículos 92 y 93.
 - Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.
 - Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992, de Responsabilidad de la Función Pública.



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
La Paz - Bolivia

- d. Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001, de Modificación al Reglamento de Responsabilidad de la Función Pública.
- e. Decreto Supremo 25875, sobre la operativización de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa – SIGMA.
- f. Resolución Suprema 218056, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.
- g. Estatuto Orgánico de la Universidad.
- h. Disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 5.- **Principios del Sistema de Tesorería**
Los principios del Sistema de Tesorería son:

- a. **Transparencia**
Los funcionarios administrativos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el reglamento, deben velar porque los mismos se efectúen en el marco de las leyes en vigencia.
- b. **Oportunidad**
La ejecución de los actos previstos en este reglamento, deberá ser realizada con la oportunidad debida.
- c. **Ética Funcionaria**
Los funcionarios administrativos deben velar porque su comportamiento esté enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos sean lesivos a los intereses de la entidad.

CAPITULO II
MARCO CONCEPTUAL

Artículo 6.- **Glosario Conceptual**
Para fines de correcta interpretación, el significado de la terminología utilizada en el presente reglamento es la siguiente:

- a. **Tesoro:** Caudal de dinero, títulos y valores que pertenecen a la Universidad Mayor de San Andrés.
- b. **Tesorero:** Funcionario responsable de la administración, custodia y control de fondos públicos asignados a la Universidad.
- c. **Departamento Tesoro Universitario - DTU:** Dependiente de la Dirección Administrativa Financiera - DAF. Responsable del registro y control de los recursos financieros del área central, de la administración y custodia de los valores universitarios. Plantea políticas y supervisa el registro y seguimiento de las operaciones de tesorería en las Unidades Administrativas Desconcentradas.
- d. **Títulos:** Son las acciones o participación de la Universidad en la propiedad y utilidades de empresas privadas.
- e. **Valores Universitarios:** Constituyen todos los Certificados de Notas, Timbres Universitarios, Diplomas Universitarios, Formularios y Papeletas para los correspondientes trámites internos.
- f. **Flujo Financiero:** Es la relación entre ingresos y gastos, que expresa la situación financiera de la institución.
- g. **Fondo de Operaciones:** Son los recursos financieros que provienen de la Administración Central, que se destinan para financiar parte del presupuesto y plan operativo de las facultades.
- h. **Cuentas Fiscales:** Son las cuentas bancarias abiertas en el banco corresponsal asignado a la UMSA.
- i. **Cuenta Única Universitaria:** Cuenta Bancaria Fiscal radicada en el banco corresponsal en vigencia, de titularidad de la Universidad Mayor de San Andrés, tiene como principal característica ser la única cuenta pagadora, además de estar compuesta de libretas bancarias.
- j. **Cuenta Recaudadora:** Cuenta bancaria de titularidad de las Unidades Administrativas Desconcentradas, abierta en un banco corresponsal en vigencia, con el objetivo exclusivo de la percepción de recursos propios. Contra estas cuentas no están permitidos débitos de ninguna naturaleza, la misma no tendrá chequera y transferirá diariamente su saldo total a la Cuenta Única del Tesoro.
- k. **Libro Banco:** Registro auxiliar contable de primer grado del libro mayor de la cuenta



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

La Paz - Bolivia

“Banco” de la contabilidad general vinculado a cada cuenta bancaria, donde figurarán cronológicamente todos los movimientos de fondos realizados, sean los originados por el Sistema Tesorería o los originados automáticamente por los bancos. El Libro Banco será utilizado en el Sistema de Tesorería en el proceso de conciliación bancaria y para el cálculo de la disponibilidad financiera de la respectiva cuenta.

- l. Libreta:** Registro auxiliar del Libro Banco de la Cuenta Única Universitaria vinculado a los titulares de los fondos que se transfieren a la Cuenta Única, donde figurarán cronológicamente todos los movimientos de fondos que se realizan en la misma. Las Libretas serán utilizadas para el cálculo de las disponibilidades financieras de cada una de las entidades titulares y podrá consultarse el estado de las mismas en cualquier momento.
- m. Extracto Bancario:** Estados de las cuentas bancarias donde figurarán todos los movimientos de fondos realizados, tanto los originados por el Sistema Tesorería como los originados automáticamente por los bancos. Los extractos serán enviados por los bancos a los titulares de las cuentas a través de medio electrónico.
- n. Recursos Propios o Específicos:** Son recursos percibidos por las instituciones, originados a partir de actividades específicas que éstas realizan por la prestación de servicios o venta de bienes, de acuerdo con el ordenamiento legal vigente.
- o. Formulario de Recaudación:** Formato en el cual se registra la información desagregada relacionada con la recaudación. También llamado C-21.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.-

Objetivos del Reglamento Específico

El objetivo general del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-STE), es normar el funcionamiento del Sistema de Tesorería en la Universidad Mayor de San Andrés. Los objetivos específicos del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-STE) son:

- a. Establecer el marco normativo específico que permita asegurar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Tesorería en la Universidad Mayor de San Andrés, considerando su naturaleza y operaciones específicas relativas a la administración de recursos y gastos, la programación del flujo financiero y la custodia de valores
- b. Ser un instrumento de implantación, seguimiento y administración del Sistema de Tesorería de la Universidad Mayor de San Andrés.
- c. Ser un instrumento de regulación del Sistema de Tesorería de la Universidad Mayor de San Andrés según lo estipulado por la Ley 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, ajustando a características, naturaleza y Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Andrés.
- d. Establecer los elementos de Organización, funcionamiento y control interno del Sistema de Tesorería de la Universidad Mayor de San Andrés, de los caudales universitarios que ingresan para formar parte del Tesoro Universitario, para atender los pagos derivados de la gestión.
- e. Identificar a los funcionarios responsables de la implantación y funcionamiento del Sistema de Tesorería.
- f. Lograr transparencia, eficiencia y eficacia en la recaudación y administración de recursos, la programación del flujo financiero, y la custodia de títulos y valores.

Artículo 8.-

Ámbito de Aplicación

Este reglamento es de aplicación obligatoria en todas las Unidades Académicas, Administrativas y Organizaciones Estudiantiles de la Universidad Mayor de San Andrés correspondiente a la recepción, manejo y ejecución de recursos.

Artículo 9.-

Difusión

La difusión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería es atribución de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la Universidad Mayor de San Andrés.

Artículo 10.-

Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento

El Director Administrativo Financiero – DAF, a través de la Jefatura del Departamento de Tesoro Universitario, es responsable de revisar, actualizar y ajustar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-STE) en el marco de las normas y reglamentos específicos vigentes en la Universidad Mayor de San Andrés.



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
La Paz - Bolivia

El Director Administrativo Financiero – DAF, a través de la Jefatura del Departamento de Tesoro Universitario y la Jefaturas de las Unidades Desconcentradas estarán a cargo de la ejecución, aplicación e implantación del Sistema de Tesorería.

Artículo 11.- Aprobación del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-STE) de la Universidad Mayor de San Andrés deberá ser aprobado por Resolución del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 12.- Organización Administrativa

El nivel operativo del Sistema de Tesorería de la Universidad, está comprendido por:

- a. El Departamento de Tesoro Universitario, a cargo del Jefe de Departamento de Tesorería en calidad de Tesorero de la Universidad.
- b. Las Tesorerías de las Unidades Administrativas Desconcentradas estarán a cargo del Jefe de la unidad correspondiente, tesorerías que remitirán estados del movimiento financiero al Departamento de Tesoro Universitario a los seis días de concluido el mes.
- c. Las tesorerías que operen en el resto de la estructura organizativa de la Universidad, institutos médicos, museos, proyectos, sedes universitarias y otros estarán a cargo de los administradores de cada una de las unidades funcionales involucradas en las operaciones financieras de la Universidad, tesorerías que remitirán estados del movimiento financiero a las Unidades Administrativas Desconcentradas al segundo día de concluido el mes.

Artículo 13.- Responsables del Sistema

Sin ser limitativo de las responsabilidades establecidas por Ley, se establecen las siguientes responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería en la Universidad Mayor de San Andrés:

- a. La Dirección Administrativa Financiera, es el responsable de la ejecución, autorización y aplicación de la implantación y funcionamiento del Sistema de Tesorería.
- b. El Jefe del Departamento del Tesoro es responsable de operativizar la implantación, efectuando la coordinación y ejecución del Sistema de Tesorería; el control sorpresivo de los gastos, al encargado de la Caja Central. Asimismo es responsable de verificar el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento Específico.
- c. El Jefe de la Sección de Pagos, es el encargado de la gestión de pagos,
- d. El Jefe de la Sección de Ingresos y Conciliación Bancaria, es el responsable del registro de los ingresos centrales y la conciliación bancaria de todas las cuentas fiscales de la Universidad Mayor de San Andrés.

Todos los funcionarios administrativos de la Universidad Mayor de San Andrés, son responsables del Sistema de Tesorería en el ámbito de sus competencias

TITULO II

SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO ÚNICO RECAUDACION DE RECURSOS

Artículo 14.- Definición

El Subsistema de Recaudación de Recursos comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos para la recaudación de recursos en la Universidad Mayor de San Andrés, provenientes de ingresos tributarios, ingresos no tributarios, crédito público, donaciones, transferencias del Tesoro General de la Nación, Coparticipación Tributaria, venta de servicios, recuperación de fondos, y otros recursos provenientes de institutos; funciones que están bajo la responsabilidad del Jefe del Departamento de Tesoro Universitario, de los Responsables de las Unidades Administrativas Desconcentradas y unidades funcionales involucradas en la recaudación de recursos.

Artículo 15.- Objetivo del Subsistema

El Subsistema de Recaudación de Recursos tiene por objetivo recaudar los recursos universitarios en el momento de su exigibilidad.



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

La Paz - Bolivia

Artículo 16.- Responsabilidad de la Recaudación de Recursos

La recaudación de recursos del Sistema de Tesorería de la Universidad Mayor de San Andrés estará bajo la responsabilidad de la Jefatura del Departamento del Tesoro Universitario, unidad que deberá centralizar y controlar el registro de todos los recursos percibidos institucionalmente.

Las tesorerías de las Unidades Administrativas Desconcentradas recaudarán los recursos de su competencia, a excepción de los que perciben mediante transferencia del Tesoro Universitario y deberán informar periódicamente al Director Administrativo Financiero - DAF, a través de la Jefatura del Departamento del Tesoro Universitario respecto a la totalidad de recursos percibidos.

Artículo 17.- Origen de los Recursos

El Honorable Consejo Universitario establece la necesidad de desconcentrar el manejo económico de la Universidad, otorgando un determinado grado de responsabilidad a las diferentes unidades académicas.

La desconcentración administrativa tiene como objeto regular, controlar y supervisar los recursos, asegurando que los mismos sean administrados eficientemente, protegiendo los intereses de la Universidad y de los universitarios, contribuyendo así al desarrollo y la modernidad del sistema de la Universidad Boliviana.

Las funciones específicas de la desconcentración administrativa de las unidades académicas es: planificar, organizar, dirigir y controlar la recaudación y administración de recursos, para coordinar sobre la base de objetivos, políticas, procedimientos y programas de trabajo de acuerdo a normas establecidas en la Universidad, función que está bajo la autoridad del Decano y/o Director de Carrera.

Los recursos del Sistema de Tesorería de la Universidad, comprenden los recursos del tesoro de la Administración Central y los recursos de tesorería de las Unidades Administrativas Desconcentradas; por lo que los recursos de la Universidad tienen su origen en:

- Propios, provenientes de la venta de servicios, venta de valores universitarios, matrículas y otros.
- Transferencias, transferencias ordinarias, transferencias extraordinarias, transferencias por coparticipación tributaria.
- Donaciones, recibidas de terceros.
- Otras, recuperación de fondos, y otros recursos provenientes de institutos.

Artículo 18.- Mecanismos de Recaudación

La Universidad podrá realizar las recaudaciones de recursos de su competencia, a través del sistema bancario mediante transferencias electrónicas, utilizando únicamente cuentas recaudadoras cuya titularidad pertenezca a la tesorería universitaria, u otros sistemas adoptados por la Universidad debidamente aprobados por resolución expresa.

Las recaudaciones derivadas de la prestación inmediata de bienes, servicios y otros, en la administración central como en las unidades desconcentradas, podrán efectuarse en efectivo para su posterior depósito en las cuentas fiscales bancarias pertenecientes a la tesorería respectiva en el próximo día hábil.

Las tesorerías ubicadas en poblaciones que no cuenten con agencias bancarias, podrán recaudar recursos universitarios directamente en sus cajas habilitadas, para su depósito el siguiente día hábil en su cuenta bancaria recaudadora correspondiente.

Artículo 19.- Titularidad de las Cuentas Bancarias

La titularidad de las Cuentas fiscales será ejercida por la Universidad Mayor de San Andrés, y conforme a las disposiciones específicas del Órgano Rector, respecto a la apertura, manejo de cuentas fiscales, firmas autorizadas y otros actos administrativos.

Artículo 20.- Estructuración de Fondos por Fuentes de Financiamiento

Los fondos por fuentes de financiamiento en las tesorerías respectivas son:

- Recursos generales**, correspondientes a los provenientes del Tesoro general de la Nación por Subvenciones ordinarias y extraordinarias.
- Recursos de coparticipación tributaria**, provenientes del Tesoro general de la Nación para fines específicos.
- Recursos especiales**, correspondientes a recaudaciones realizadas por recursos propios por la provisión de bienes y servicios a personas naturales o jurídicas.



- d. Recursos de crédito público y donaciones, correspondientes al endeudamiento externo e interno y las donaciones en efectivo o en especie.
- e. Recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, correspondientes recursos para el financiamiento de proyectos de inversión pública.

Artículo 21.- Registro de Ingresos en el SIGMA

Todo ingreso percibido en Banco, Efectivo o Especies a favor de la Universidad Mayor de San Andrés, debe estar registrado en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa - SIGMA, de forma presupuestaria afectando a su respectivo rubro del Ingreso y totalmente conciliado con su movimiento en Extracto Bancario.

Artículo 22.- Apertura de Cuentas Bancarias Fiscales

En cumplimiento de la norma vigente, las Unidades Administrativas Desconcentradas podrán aperturar cuentas corrientes fiscales recaudadoras en moneda nacional de acuerdo a requerimiento y aprobación del Director Administrativo Financiero - DAF.

Para este efecto el Director Administrativo Financiero - DAF y el Jefe del Departamento del Tesoro Universitario, solicitarán la apertura de cuentas bancarias fiscales recaudadoras, conforme la normativa vigente y instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, en función al análisis y aprobación del Director Administrativo Financiero - DAF.

Artículo 23.- Apertura de Libretas

Los Directores, Decanos a través de la Jefaturas de las Unidades Administrativas Desconcentradas podrán solicitar la apertura de libretas en la Cuenta Única Universitaria - CUU, de acuerdo a requerimiento y posterior análisis y aprobación de la Jefatura del Departamento del Tesoro Universitario.

Las tesorerías señaladas en el artículo 13º del presente reglamento específico, deberán definir el número de Libretas de la Cuenta Única Universitaria - CUU por fuente de financiamiento de acuerdo a los fondos definidos en el artículo 18º.

TITULO III

SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I

CONCEPTO, OBJETIVO Y FUNCIONES

Artículo 24.- Definición

El Subsistema de Administración de Recursos comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos relativos a la administración de Ingresos y egresos de los recursos de la Universidad Mayor de San Andrés, programación y ejecución de los flujos financieros, y custodia de los títulos y valores universitarios.

Artículo 25.- Objetivo

El Subsistema de Administración de Recursos tiene por objetivo administrar los recursos de la Universidad Mayor de San Andrés para lograr una moderna y más segura gestión de su manejo, y alcanzar con eficiencia y eficacia la administración transparente de los mismos.

Artículo 26.- Función

El Subsistema de Administración de Recursos tiene por función principal asignar los recursos universitarios de acuerdo a sus disponibilidades, al efecto podrá aplicar otros sistemas, como por ejemplo Programación de Flujos Financieros.

- a. Programar y asignar cuotas de pago, en función de las disponibilidades de liquidez de la tesorería respectiva, a las actividades programáticas vinculadas a ella.
- b. La administración central ejecutará pagos contra la tesorería correspondiente en aquellos casos que cuente con la autorización y/o resolución correspondiente.



- c. Procesar el pago de obligaciones.
- d. Efectuar el seguimiento y control del Flujo de Caja de la tesorería correspondiente.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

- Artículo 27.- Unidad de Caja**
Las operaciones de Tesorería de la Universidad Mayor de San Andrés, registradas y aprobadas en el SIGMA, se realizan a través de la Cuenta Única Universitaria - CUU aperturada en el Banco de corresponsal.
- Artículo 28.- Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria**
El Jefe del Departamento de Tesoro Universitario, elaborará la programación mensual de Flujos Financieros, teniendo como objetivo el de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones y el presupuesto aprobado en cada Gestión Fiscal.
Esta Programación de Flujos Financieros, podrá ser ajustada conforme la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.
Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación respaldatoria, de acuerdo a la norma vigente.
- Artículo 29.- Modalidades de Pago**
Todos los pagos deberán ser efectuados por el Sistema Bancario mediante transferencias electrónicas, a través de la Cuenta Única Universitaria - CUU y sus respectivas Libretas aperturadas.
Se exceptúan los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio, según Reglamento Especifico de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas.
- Artículo 30.- Pagos por el Sistema Bancario**
Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de las Libretas aperturadas conforme lo señalado en el Artículo 23° del presente Reglamento.
Para este efecto, el Director Administrativo Financiero y el Departamento del Tesoro Universitario deberán proceder al trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas fiscales, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.
- Artículo 31.- Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio**
Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio se sujetarán a Reglamentación Complementaria.
- Artículo 32.- Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales**
El Director Administrativo Financiero a través de la Jefatura del Departamento de Tesoro Universitario deberá efectuar las conciliaciones Bancarias de todas las Unidades Ejecutoras en forma periódica, al final de cada mes y al final de la gestión.

CAPITULO III CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

- Artículo 33.- Definición**
La Custodia de Títulos y Valores comprende actividades y procedimientos relacionados con el registro, ingreso, custodia y control de los títulos y valores del Sistema de Tesorería de la Universidad Mayor de San Andrés.
- Artículo 34.- Objetivo**
La Custodia de Títulos y Valores tiene por objetivo resguardar los títulos y valores pertenecientes al Sistema de Tesorería de la Universidad Mayor de San Andrés, en condiciones que aseguren su adecuada preservación.



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
La Paz - Bolivia

Artículo 35.- Funciones

El Director Administrativo Financiero a través de la Jefatura del Departamento de Tesoro Universitario es responsable de la custodia de títulos y valores, con las siguientes funciones:

- a. Registrar y controlar los títulos y valores ingresados a la tesorería respectiva.
- b. Velar por las condiciones de seguridad en la impresión de cheques de tesorería, valores y títulos administrados por el Departamento del Tesoro Universitario.
- c. El Departamento del Tesoro Universitario, responsable del Sistema de Tesorería Institucional, es la única instancia autorizada para gestionar la impresión de valores y títulos universitarios, así también es responsable de viabilizar la creación y aprobación ante las instancias superiores, de nuevos valores universitarios.
- d. Custodiar los títulos y valores pertenecientes al Sistema de Tesorería de la Universidad Mayor de San Andrés, relativos a cheques de tesorería, letras, bonos y otros valores de tesorería, susceptibles de ser emitidos por la tesorería correspondiente, así como los títulos y valores que la tesorería pueda adquirir en mercados financieros formales.
- e. Prestar servicios de custodia de títulos y valores a otras tesorerías del sistema, en tanto éstas no dispongan de condiciones de seguridad.

TITULO IV

PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.- Prohibiciones

Los recursos obtenidos por la Universidad Mayor de San Andrés no podrán ser objeto de deducciones por otros conceptos antes de su ingreso a la tesorería respectiva. Está prohibida la transferencia de fondos de cuentas corrientes y fiscales a cuentas corrientes no fiscales, abiertas sin conocimiento de la Dirección Administrativa Financiera - DAF.

Artículo 37.- Incumplimiento de la Aplicación

El incumplimiento de las Normas Específicas, Reglamentos, Manuales y otras disposiciones normativas del Sistema de Tesorería de la Universidad Mayor de San Andrés, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procesos Universitarios Título III Causas que motivan proceso universitario, Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley 1178 y en el Decreto Supremo 23318-A.

Artículo 38.- Previsión

En caso de presentarse dudas omisiones contradicciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico de Tesorería de la Universidad (RE-STE), estas serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidas en la Resolución Suprema N° 218056 de fecha 30 de julio de 1997 "Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado".

Es dado en el Salón de Honor del Honorable Consejo Universitario, a los nueve días del mes de abril del año dos mil catorce